



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA, Margarita, Bolívar
Diecinueve (19) de enero del año dos mil diecinueve (2.019).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

**Referencia: 13-440-40-89-001-2021-00001-00. Prueba Anticipada de
INTERROGATORIO DE PARTE promovido por ARCESIO PEREZ AVENDAÑO
en contra de FEDERICO TURIZO LOBO.**

El señor ARCESIO PEREZ AVENDAÑO, a través de apoderado judicial Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, presentó prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE en contra del señor FEDERICO TURIZO LOBO, por lo que solicita se le cite, para que en audiencia absuelva, el interrogatorio que en sobre cerrado le hará el día de la diligencia.

Busca el solicitante con lo anterior, constituir prueba de confesión por parte del señor FEDERICO TURIZO LOBO, con respecto a la constitución y/o creación de un contrato de préstamo o mutuo, celebrado de manera verbal con su poderdante.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente: *"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales art. 202 del C.G.P., se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma TEAMS, la cual será enviada el link, el día de la diligencia al correo de la parte solicitante, y al de la parte absolviente se solicitará aporte correo electrónico en donde se le pueda enviar el enlace, para celebrar la misma. Si no cuenta con ello se solicitará apoyo a la Personería Municipal de Margarita Bolívar.

Acorde con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de PRUEBA extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor ARCESIO PEREZ AVENDAÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver el señor FEDERICO TURIZO LOBO.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m. Tal como lo señala el solicitante este puede ser ubicado en su lugar de residencia, en la calle principal Sector 5 Margarita, Bolívar o en el teléfono aportado por el solicitante. Lírense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: Realizado lo anterior, envíesele al correo de la parte interesada, las copias auténticas de toda la actuación para lo que estime necesario, conforme al Art. 114 C.G.P.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ.